

**NOTA A DESPACHO.** Popayán, 14 de enero de 2021.- En la fecha paso a la mesa de la señora juez el presente asunto, informando que la demandada no contesto la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

popayán, Cauca, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Auto No 004.

**Proceso: EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA**  
**Radicación: 190013110001 – 2020–00209–00**

Vencido el termino de traslado de la demanda a la señorita **INGRITH STEFANIA TORRES DAZA**, se observa que mediante certificación a folios 33 a 36 del presente expediente, el apoderado aporta constancia de notificación del auto admisorio de demanda, sin que se diera contestación a la misma.

Conforme lo anterior y acorde a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se dispondrá la fijación de una fecha para la celebración de la audiencia, de que trata el art. 372 del precitado estatuto, para lo cual se decretarán las pruebas solicitadas legal y oportunamente por los sujetos procesales y las de oficio que el despacho considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos acorde a lo establecido en los artículos 168 y 169 del C. G. del P.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes a esta audiencia, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes la que se celebrará de manera virtual y se sujetará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN - CAUCA,**

**RESUELVE:**

**Primero.** - Tener por no contestada la demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA por parte de la señorita **INGRITH STEFANIA TORRES DAZA.**

**Segundo:** Señalar como fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del P., el día nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) En ella se desarrollarán las etapas procesales indicadas en la norma en cita y que fueren pertinentes, previniéndose acerca de la obligatoriedad de la asistencia de las partes y sus apoderados si los tuvieren a la misma, so pena de las consecuencias y sanciones procesales y pecuniarias que por efectos de inasistencia injustificada, consagra la norma (art. 372 numeral 4to. del C.G.del P.).

**Tercero:** Decretar las siguientes pruebas:

**DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:** Tener como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda y subsanación visibles a folios 1 a 6 y 19 a 31 del expediente, y en su oportunidad asígneseles el valor probatorio correspondiente.

**DE LA PARTE DEMANDADA:** La demandada no contesto la demanda.

**DE OFICIO.**

**Interrogatorio.** Recepcionese el interrogatorio de la señorita **INGRITH STEFANIA TORRES DAZA**, respecto de los hechos de la demanda, cuestionario que estará a cargo del despacho.

Escúchese en **interrogatorio** al señor **ABRAHAM TORRES LOPEZ**, en relación con los hechos de la demanda.

**Cuarto.-** Advertir a los sujetos procesales que en la citada audiencia se recaudarán las pruebas por ellos solicitadas y las de oficio decretadas por el despacho, debiendo procurar su comparecencia, quedando los apoderados si los tuvieren, obligados a la citación de sus patrocinados, suministrando la herramienta tecnológica que se utilizará para ese fin, advirtiéndose igualmente que antes de la fecha de la audiencia los apoderados y partes deben aportar los respectivos correos electrónicos de los testigos en el evento de haberse solicitado y decretado, con la finalidad de enviarles el respectivo link para que virtualmente comparezcan a la diligencia.

**Quinto:** Prevenir que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende, en caso de no comparecencia injustificada se aplicarán las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

**Sexto:** Por secretaría coordínese la realización de la audiencia ya señalada y hágase las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales y terceros que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7º del Decreto 806 de 2020.

**Séptimo:** Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2.020.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.**

P/ ENR

**Firmado Por:**

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbeea077d475b10846416b40dc34fc1fa599802a52baf25e9d5a6d14ceffe45**

Documento generado en 14/01/2021 09:27:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**